



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02785.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el pago realizado, ya que en ningún momento se ha cumplido con los servicios del pack de línea fija, móvil y fibra contratado, y una indemnización por las molestias ocasionadas. Reclama 50 euros. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada, junto con la solicitud de arbitraje.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 5 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera su escrito de alegaciones de fecha 5 de marzo de 2020, incorporado al expediente, y manifiesta que la línea fija fue dada de alta el 26 de abril de 2019 y de baja el 16 de mayo de 2019, por lo que estuvo operativa durante el citado periodo, y por ello se considera correcta su facturación. Adjunta documentación que queda incorporada en el expediente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que el objeto de la **reclamación** es la no activación de uno de los servicios incluidos en un pack, desconociendo este órgano arbitral la tarifa contratada y sus condiciones económicas, y no habiendo aportado ninguna de las partes la factura emitida desconociendo los conceptos e importes facturados, con el fin de solucionar el conflicto se establece que la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante la mitad del importe pagado, **15 euros**.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por las molestias ocasionadas al no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo los daños personales, quedando expedita la vía judicial.

Comunidad de Madrid

TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.